



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y suencias que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Ilustres. (Órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 540.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que, interin se publican y circulan los presupuestos detallados para el año próximo, se rijan las oficinas de la Administracion central y provincial de la Hacienda pública en las operaciones de administracion y recaudacion de las contribuciones, rentas y ramos y en la liquidacion y pago de las obligaciones del Estado del propio año de 1857 por las clasificaciones que detalla el prontuario circularado para este objeto con Real orden de 15 de Diciembre del año anterior y los presupuestos generales del Estado aprobados por la ley de 16 de Abril último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1856.—Barzanaflana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 30 de Diciembre de 1856. Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 541.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

Habiéndose cometido desde el año de 1854 por muchos Ayuntamientos y Autoridades locales el abuso de mudar los nombres antiguos de las calles, plazas y demas sitios públicos, reemplazándolos con otros que sobre tener inconvenientes de di-

versa especie, ofrecen el grave y trascendental de perjudicar á la propiedad, por no haberse cuidado siempre de hacer constar la correspondencia que existe entre las nuevas denominaciones y las que aparecen en los títulos de pertenencia de las fincas urbanas; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se restablezcan todos los nombres que existian en la citada época de 1854 con anterioridad al 16 de Julio; y que en adelante no se hagan semejantes alteraciones de nombre en las calles y plazas antiguas ni otros sitios públicos, sin que los respectivos Ayuntamientos lo pongan en conocimiento del Gobernador de la provincia y obtengan su aprobacion; debiéndose en este último caso anotar en los registros municipales convenientemente autorizados las variaciones introducidas, á fin de que en todo tiempo puedan reconocerse las fincas cuyas señas se hallan consignadas en las escrituras y documentos públicos, y que con aquel motivo hayan sufrido alteracion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1856.—Nocedal.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 30 de Diciembre de 1856.—Ignacio Mendez de Vigo.

CONSEJO PROVINCIAL DE LEON.

A.ª Direccion.—Suministros.—Núm. 512.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre.

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, un real doce céntimos.

Fanega de cebada, treinta y seis reales.

Arroba de paja, tres reales veinte y cinco céntimos.

Arroña de aceite, sesenta y cinco reales.
Arroña de carbón, tres reales.
Arroña de leña, un real cincuenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848 Leon 28 de Diciembre de 1856. = Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 543.

En la Gaceta oficial del miércoles 24 del corriente se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. = Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Ponferrada, de los cuales resulta:

Que habiéndose declarado incompetente el Juez referido para conocer en la reclamacion entablada por D. José María Vuolta, con el objeto de formalizar sus cuentas como depositario de fondos comunes de Columbrianos contra D. Cecilio Gomez, recaudador de contribuciones del mismo pueblo en los años de 1852 y 53 y primer tercio del 54, por los recargos que hizo efectivos al percibir las cuotas individuales de los vecinos; y pasado el negocio al Ayuntamiento, acudió este á la Diputacion provincial á fin de que fijara el límite de sus atribuciones en la materia:

Que la Diputacion manifestó á la corporacion municipal que podía y debía obligar al depositario á rendir sus cuentas y al recaudador á la entrega de los fondos comunes para que aquellas pudiesen darse, y el Ayuntamiento lo comunicó á uno y otro comunicándoles con el correspondiente apremio, que al fin vino á dirigirse especialmente contra el recaudador Gomez, á consecuencia de las contestaciones que sobre el particular mediaron: en cuyo estado acudió este en 31 de Octubre de 1855 al Juez de primera instancia, distinto ya del que se habia declarado incompetente al incoarse la cuestion de que va hecho mérito, quien inmediatamente libró despacho al Alcalde de Columbrianos para que, suspendiéndose todo procedimiento, le remitiese originales las diligencias practicadas dentro del término de segundo día, y caso de tener causa legal para no hacerlo, se la expusiera:

Que el Ayuntamiento acordó que se devolviese el despacho al Juzgado de primera instancia, con insercion de los antecedentes del asunto, á fin de que se inhibiera del conocimiento, como anteriormente tenia resuelto, y al mismo tiempo dispuso

que continuara el apremio contra Gomez; y el Juez estimando que el negocio versaba sobre cuestion del carácter privado entre el depositario y el recaudador, y se presentaba ahora con diferente aspecto del que antes habia motivado el auto de inhibicion, dirigió nuevo despacho al Alcalde de Columbrianos, en que le comunicaba con la multa de 40 duros si en el acto no suspendia todo procedimiento y en el propio día no le remitia todas las diligencias practicadas; añadiendo que en otro caso tuviese por anunciada la competencia:

Que el Alcalde acordó, con suspension del apremio, aceptar la competencia anunciada en el despacho del Juez, remitiendo copia, como de los demas antecedentes, al Gobernador civil de la provincia, y este, considerando, de acuerdo con el Consejo provincial, que la cuestion era administrativa, y que la competencia promovida por la Autoridad judicial venia mal formada, se lo comunicó así al Juez á fin de que dejara al Alcalde continuar los procedimientos hasta hacer efectiva la rendicion de cuentas, comunicando al Gobierno provincial la resolucion que adoptase:

Que el Juez insistió, sin embargo, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, y oídas las partes, declarándose competente, y exhortó al Gobernador para que dejase expedita su jurisdiccion; y habiéndole pasado luego el Gobernador una comunicacion dándole aviso de que, en vista de su insistencia para conocer en el asunto, elevaba el expediente al Ministerio de la Gobernacion, el Juez elevó tambien los autos al mismo Ministerio:

Visto el art. 2.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual en las cuestiones de atribuciones y jurisdiccion que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, solo los Jefes políticos (hoy Gobiernos civiles) podrán promover contienda de competencia, quedando á las partes interesadas el recurso de deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyeran convenientes:

Considerando que al suscitar y sostener el Juez de primera instancia de Ponferrada esta contienda y el promotor fiscal en el dictámen sobre la misma, han contravenido al artículo citado de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que, entre otros objetos, se propone impedir la perturbacion á que estarían expuestos los actos más importantes y perentorios de la Administracion pública, con daño trascendental del Estado, si se permitiera á las Autoridades del orden judicial promover á las administrativas tales conflictos:

Oído el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1856. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta compe-

tencia, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1856. = Sr. Gobernador de la Provincia de Leon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 30 de Diciembre de 1856. = Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 544.

En la Gaceta oficial del sábado 27 del corriente se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Han recurrido á este Ministerio varios Regentes de Audiencias manifestando, que al remitirles algunos Gobernadores de provincia las listas de que trata el art. 1.º del Real decreto de 28 de Noviembre último, sobre nombramiento de Jueces de paz, solo comprenden en ellas el número de personas absolutamente necesario para llenar el de los Jueces que han de ser nombrados; de lo que resulta, que debiendo ser de los Regentes, y del Gobierno en su caso, la responsabilidad de la elección, se ven privados indirectamente de los medios de realizarlo en la forma que crean más conveniente á la recta administración de justicia, único fin á que se encamina la ley del enjuiciamiento civil.

Entendida la Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar que para no coartar en manera alguna las atribuciones de los regentes en la libre elección de los sujetos que consideren idóneos para ejercer el cargo de Jueces de paz y suplentes, comprendan las listas que deben remitirles los Gobernadores de provincia, en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del citado Real decreto, un número ámplio y suficiente de personas, que en ningún caso podrá bajar de tres, á ser posible, por cada uno de los Jueces y suplentes que hayan de ser nombrados.

Y es asimismo la voluntad de S. M. que sin perjuicio de las referidas listas que formen los Gobernadores, se dirijan los Regentes á los Jueces de primera instancia, si lo creen conveniente, pidiéndoles nota de los que á su juicio merezcan en su distrito obtener los referidos cargos, todo con el objeto de que la esfera dentro de la cual se haga la elección sea la más lata posible para que pueda así responder á los altos fines de la ley y á lo que exige el interés público.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1856. = Señas. = Señor Regente de la Audiencia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 30 de Diciembre de 1856. = Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 545.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación = Subsecretaría = Negociado 3.º = Segun Real orden que por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación con fecha 15 del corriente, ha sido declarado baja definitiva en el ejército el Teniente del Batallón provincial de Vich, núm. 68 de la reserva, D. Juan Gomez y Perez. Lo que de orden de la Reina (q. D. g.) comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación pongo en conocimiento de V. S. á fin de que dicho sujeto no aparezca con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y demás disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1856. = El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 30 de Diciembre de 1856. = Ignacio Mendez de Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel Vicente y Corso juez de primera instancia de esta villa de Grandas y su partido por S. M. (q. D. g.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Molejón que residió en el pueblo de Sarcada concejo de San Martín en este partido contra quien se está siguiendo causa criminal de oficio en el juzgado de mi cargo sobre hurtos, para que en el término de quince días siguientes á la fecha de la publicación en el Boletín oficial se presente en la cárcel pública de esta villa, ó ante mí á fin de recibirle la correspondiente declaración indagatoria y sostanciar con el dicho procedimiento en el cual si así lo iniciase se le oirá y administrará justicia, apercibido de que no presentándose dentro de aquel término seguirá en su rebeldía y los autos, diligencias y citaciones que ocurrieren se notificarán en los extrados de este Tribunal parándole el mismo perjuicio que si en su persona tuvieran lugar. Dado en Grandas de Saline á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. = Manuel Vicente y Corso. = Por su mandado, Fernando Vellanulos.

Señas del José Molejón.

Es vecino de Sarcada concejo de S. Martín de Oros, de estatura como cinco pies y dos pulgadas, ojos castaños, nariz regular, boca id., pelo negro, viste, chaqueta, chaleco y calzón corto de paño de Bernardos, trae en la cabeza un sombrero portugués de copa baja y ala ancha, y calza alpargatas con chapines todo bastante viejo.

D. Juan de Egca y Buenafé, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido que de ser así y en actual ejercicio el que refrenda da fe:

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon participo: que en este Juzgado y testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal contra los que resulten culpados en el robo de un copon pequeño de plata sobre dorada, dibujado con su cubierta y cruz de lo mismo representando la imagen del Salvador, y pesará de seis onzas á media libra, un caliz, liso, regular con su patena de plata todo como de libra y media de peso, teniendo el interior sobredorado, unos corporales blancos planchados con su encage, regulares, y veinte rs. en dinero, verificado en la Iglesia parroquial de Villacalviel y S Esteban, la noche del diez para amanecer al once del corriente, violentando las puertas con una barra de hierro para penetrar en dicha iglesia; en cuya causa proveí auto con fecha de ayer mandando dirigir á V. S. el presente para que se sirva dar las ordenes oportunas á la guardia civil y mas dependientes de su autoridad á fin de que investiguen si dichos efectos se han vendido ó tratasen de vender en alguna platería, que en tal caso se arreste á la persona ó personas que lo verifiquen conduciéndolos con seguridad á este tribunal á los efectos oportunos, pues en ello se interesa la recta administración de Justicia. Dado en Valencia de D. Juan á 17 de Diciembre de 1856 = Juan de Egca y Buenafé -- Por su mandado, Vicente Blanco.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CONSUMOS.=CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones con fecha 22 del corriente, entre otras prevenciones, me dice lo que sigue: En los demas pueblos de esa provincia se formará el cargo para el año inmediato tomando por base el duplo de las cantidades que de cada uno se le haya definitivamente señalado como cupo de la derrama general haciendo solamente las alteraciones proporcionales que correspondan por aumentos, supresion de especies ó variacion de derechos comparando la tarifa vigente hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cuatro con al numero 1.^o de las que acompañan al Real decreto de 15 de Diciembre citado. Cuidará V. S. que este se circule á los pueblos para que inmediatamente adopten los medios establecidos por los artículos diez y once con objeto de que no sufra entorpecimiento alguno la recaudacion en los plazos marcados por instrucciones.

Los Ayuntamientos de la provincia teniendo presente lo mandado por el Real decreto del día 15 inserto en el Boletín oficial n.^o 153, darán cumplimiento á las precedentes disposiciones para que por ningun motivo se retrase la recaudacion y

pago del importe de los respectivos encabezamientos en los plazos marcados por instrucciones. Leon 27 de Diciembre de 1856.=P. I. Gabriel Tor-reiro.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Hallándose vacante por fallecimiento del que le desempeña, el estanco de tabacos del pueblo de Fuentes de los Oteros, comprendido en la Administracion de Estancadas de Valencia de D. Juan, se hace notorio al público para que la persona ó personas que se consideren acreedores al citado estanco, presenten sus solicitudes al Gobierno de provincia; en la inteligencia que será preferida la que haga constar tener servicios militares contraidos, y el suficiente arraigo para responder de los efectos que se pongan á su cuidado. Leon 29 de Diciembre de 1856.=Luis Romero.

ANUNCIOS.

Se arrienda una casa en esta ciudad compuesta de buenas y numerosas habitaciones, alias y oficinas bajas y patios. Está situada en la calle de la Canoniga Nueva núm. 12. Quien quisiera interesarse en su arrendamiento puede entenderse con los Sres. Viuda é hijos de Miñon.

Se vende un piano vertical construido en las mejores fabricas inglesas, de bonita perspectiva y grande estension de voces. Quien quisiera interesarse en su compra puede entenderse con los Sres. Viuda é hijos de Miñon.

EL QUIJOTE PARA TODOS.

abreviado y anotado por un entusiasta de su autor

Miguel de Cervantes Saavedra.

Con este título sale á luz, por primera vez, reducido á un solo volumen y con notas puramente aclaratorias de las palabras que hoy no estan en uso.

Forma un tomo en cuarto español de 656 páginas, buena edicion y barata, pues se vende en Madrid á 10 rs. en rústica y á 12 en pasta en la libreria de la publicidad, pasaje de Mateu, y en Leon en la de Redondo á 12 en rústica y 14 en pasta.

EL QUIJOTE DE LOS NIÑOS Y PARA EL PUEBLO.

Con este título sale á luz tambien, aunque mas abreviado que el anterior, el mismo D. Quijote compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra, en un tomo en octavo español de 537 páginas, buena edicion y barata, pues se vende en Madrid en la misma libreria á 4 rs. en rústica y á 6 en pasta, y en esta ciudad en la de Manuel G. Redondo á 6 en rústica y 8 en pasta.